



En relación con la consulta realizada, la que suscribe tiene el honor de elevar a los miembros de la ponencia la siguiente

NOTA - INFORME

Antecedentes de hecho

- Con fecha de 11 de abril de 2016, se solicitó al Gobierno de Navarra, entre otros documentos, un **Informe sobre la deuda fiscal de OSASUNA**, tanto sobre la que fue afectada por la Ley Foral 26/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la reestructuración de la deuda del Club Atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra, así como la que ha sido descubierta con posterioridad a esta Ley Foral.

- Con fecha de 20 de junio de 2016 se recibió diversa información y entre ellas la contestación remitida por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra en la que justificaba la denegación de la información debido al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, de conformidad con el art. 105 de la Ley Foral General Tributaria de Navarra, indicando que no pueden ser cedidos o comunicados a terceros, si bien existen algunas excepciones que prevé la propia Ley Foral, entre otras la de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido. -Se acompaña como Anexo copia del citado escrito -.

- En sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, los miembros de la ponencia creada para analizar la cuantía de la deuda de las instituciones de Navarra, solicitaron la emisión de un informe jurídico sobre esta justificación de la Hacienda Tributaria de Navarra, en concreto sobre la denegación del acceso a la información solicitada por no ser comisión de investigación sino ponencia.

Fundamentos de Derecho

Las ponencias de estudio

Como es sabido nuestro Reglamento, en su artículo 55.2, prevé que las Comisiones puedan acordar la formación de una ponencia con

representación de todos los Grupos Parlamentarios para la elaboración de un informe sobre el asunto objeto de debate que recogerá la postura mayoritaria de sus miembros. En este caso el objeto de debate es analizar la cuantía de la deuda de las instituciones de Navarra, su justificación y las posibilidades de actuación frente a la misma, que concluirá en un informe que reflejará la postura mayoritaria de sus miembros.

Decíamos en nuestro anterior informe que estas ponencias son un instrumento básico de trabajo de las Comisiones, son órganos internos de las mismas, de carácter colegial, que se organizan para el estudio y preparación de un asunto concreto, realizado el cual desaparecen.

Debemos señalar que **las ponencias de estudio no ostentan en el Reglamento ninguna facultad añadida para recabar información**, por lo que debemos remitirnos en este aspecto a lo regulado con carácter general para las comisiones ordinarias, de las que dependen.

En este sentido, efectivamente, tal como se ha puesto de manifiesto en el escrito del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, la denegación de la información encuentra su justificación en el art. 105 de la Ley Foral General Tributaria de Navarra (LFGTN) al tratarse de datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones y por tanto tener carácter reservado, por lo que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.

De igual modo, corroboramos que la ponencia no se encuentra entre los sujetos excepcionados legalmente del carácter reservado de estos datos y por tanto no está justificada su cesión. Excepción que como indican en el citado escrito, sí se prevé expresamente para las Comisiones de Investigación en el art. 105. e) de la LFGTN: *La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido*, respecto a la Administración Tributaria de Navarra o como también ocurre en la Ley Foral 21/1994, de 9 de diciembre, que regula la obligación de comunicación del Departamento de Economía y Hacienda de determinados datos a requerimiento de las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra.

En cuanto a la posibilidad de convertir la Ponencia en Comisión de Investigación.

Se planteó por la Presidencia de la Ponencia la posibilidad de convertir la Ponencia en Comisión de Investigación. No se contempla en el Reglamento tal circunstancia. Para tal fin sería necesario dar por finalizada la actual Ponencia sin informe que elevar a la Comisión de Hacienda y Política Financiera y formular una nueva iniciativa tal como prevé el art. 62 de nuestro Reglamento de propuesta de creación de una Comisión de Investigación que deberá formularse por escrito dirigido a la Mesa, exponiendo concreta y detalladamente los hechos que hubieren de ser objeto de investigación y justificando su necesidad. Propuesta que puede ser realizada por la Diputación Foral, la Mesa, dos Grupos Parlamentarios o la quinta parte de los miembros de la Cámara y que en todo caso debe ser aprobada por el Pleno del Parlamento.

Corresponde a los Parlamentarios Forales tomar una decisión sobre este aspecto, teniendo en cuenta las distintas finalidades de estos instrumentos, Ponencia de **estudio** o Comisión de **investigación**.

No obstante señalar que en el propio escrito del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra se indica que la situación tributaria del Club Atlético OSASUNA *es ampliamente conocida por la sociedad navarra* indicando tres direcciones web donde se encuentra disponible amplia información sobre la evolución de la deuda del Club con el Gobierno: informe 2015/12 de la Cámara de Comptos, informe de 9 de mayo de 2016 emitido por la Comisión de control económico y el informe de auditoría de las cuentas a 30 de junio de 2015. Se añade además que en relación con la deuda tributaria *“que ha sido descubierta con posterioridad a esta Ley Foral”*, en la actualidad *“no puede entenderse nacida deuda tributaria alguna”*.

Este es mi informe que, como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Pamplona, 21 de septiembre de 2016
Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra